

las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de junio de 1990.—El Director general, Gregorio Márquez Vínde.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13901

RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 11 de 1988.

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso Administrativo número 11 de 1988, seguido por los trámites del artículo 113 de la Ley Jurisdiccional, promovido por el Procurador señor Rodríguez Lozano, bajo la dirección del Letrado señor Velázquez García, en nombre y representación de doña María Teresa García Sánchez, contra la Administración del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, siendo parte codemandada don Orlando López García, don Antonio Trinidad Martín, don Ricardo Rodríguez Morcillo y don Ernesto Toledo González (no comparecidos), recurso que versa sobre denegación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto con fecha 9 de julio de 1987 contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de 26 de junio de 1987, por la que se hacen públicos los destinos adjudicados a los aspirantes aprobados para cubrir plazas vacantes de Personal Laboral, convocadas por Resolución de 1 de agosto de 1986, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1990 la Sentencia cuyo fallo literalmente dice:

Fallamos: Que estimando el presente recurso número 11/1988 promovido por doña María Teresa García Sánchez contra la denegación presunta por silencio administrativo ante el recurso de reposición instado contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de fecha 26 de junio de 1987 por la que se adjudicaron las plazas convocadas por Resolución de 1 de agosto de 1986, debemos anular y anulamos, por no ajustarse a derecho, la Resolución impugnada, en cuanto afecta al interés del recurrente, a quien, en reconocimiento de su situación jurídica individualizada, se declara su derecho a ocupar el puesto que le corresponda en base a la obtención de 19,75 puntos en las pruebas selectivas, y todo sin hacer condena en las costas.

En consecuencia, esta Dirección General, en ejercicio de la competencia delegada por el Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento en Resolución de 12 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 17) acuerda que se dé cumplimiento al fallo transrito en sus propios términos, a cuyo efecto dispone:

Primer.—La señora García Sánchez ocupará el puesto número 3 de la relación contenida en el Anexo I de la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 26 de junio de 1987, entre don Manuel Segura Gutiérrez y don Manuel Quintela Monteiga, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo fijo como Ordenanza, con igual fecha de efectividad a efectos de antigüedad que el resto de los trabajadores incluidos en la Resolución afectada por la Sentencia.

Segundo.—Adjudicarle destino en el Gobierno Civil de Cáceres, de acuerdo con la petición de la interesada y con la puntuación alcanzada de 19,75 puntos.

Tercero.—Notificar esta Resolución a la interesada y a los condenados don Orlando López García, don Antonio Trinidad Martín, don Ricardo Rodríguez Morcillo y don Ernesto Toledo González.

Cuarto.—Su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Conde Duque.

Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

13902

RESOLUCION de 23 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria el día 14 de marzo de 1990, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y en